



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA
TURBO, ANTIOQUIA

Quince de diciembre de dos mil veintiuno

PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO N°. 960
RADICADO N°.	05837 31 84 001 2021 00313 00
PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	DAYANA MICHELL BARBARAN CAICEDO
ACCIONADOS	ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC
DECISIÓN	ADMITE TUTELA – ORDEN INTEGRAR, NIEGA MEDIDA

DAYANA MICHELL BARBARAN CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.088.843 presenta acción de tutela frente a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC, por la presunta violación de sus derechos fundamentales de “acceso a cargos públicos” y la igualdad.

Narra que se inscribió al concurso público para proceso de selección - “Municipio de quinta y sexta categoría para la provisión de los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, en el nivel técnico, denominado: 12608 técnico operativo. Código de empleo: 314, número opec: 14873: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA -2020”

Que por revisión de la plataforma SIMO, evidenció que no fue admitida en el proceso de selección, reseñando como causal de “inadmisión” la siguiente *“El aspirante no cumple con el requisito mínimo de estudio requerido por el empleo al cual se postuló, toda vez que, no aporta el título requerido: título de formación técnico profesional o tecnología en manejo de archivos y/o gestión documental”, aseveración que considera fuera de lugar por cuanto dice haber aportado una certificación que la acredita en “asistencia en organización de*

archivos”, título que considera no fue valorado objetivamente teniendo en cuenta que el diploma establece ser de un programa de formación profesional.

Ahora bien, por cuanto se observa que con la decisión que se emita dentro de la presente acción constitucional, se podría perjudicar a terceros, se ORDENARÁ VINCULAR COMO LEGÍTIMOS CONTRADICTORES al MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, ANTIOQUIA, al SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO y a los demás aspirantes del concurso público de méritos de selección de Municipios de Quinta y Sexta Categoría, para provisión de los empleos vacantes en el nivel técnico con “denominación: 12608 técnico operativo, código de empleo: 314. Número opec: 148173: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA -2020”, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tiene, dentro del término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción, notificación que se surtirá por intermedio de la página oficial de la CNSC, acto del que remitirán constancia.

Por otro lado, observada la medida provisional solicitada por la accionante en los siguientes términos: “valide el documento (título de formación técnico profesional en manejo de archivo) por el cual está siendo objeto para negar mi condición en el proceso para proveer los empleos de Carrera Administrativa en la Alcaldía Municipal del Albania – la Guajira -2020” (sic), se esfuerza el despacho en entender que pretende se admita el documento y/o título que afirma haber presentado para efectos que se permita su participación en la prueba que tendrá lugar el próximo 19 de diciembre de 2021.

Al respecto, del Decreto 2591 de 1991, por el cual se reglamenta la acción de tutela, en su artículo 7º establece que el Juez constitucional, cuando lo considere necesario y urgente para proteger un derecho amenazado o vulnerado “suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere” y “podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante”.

Por su parte la Corte Constitucional en Auto 207 de 2012, señaló que el decreto de la medida provisional como forma de no hacer nugatorio

el fallo de tutela, es una decisión discrecional que debe ser “razonada, sopesada y proporcionada a la situación planteada.”

Descendiendo al presente caso este Despacho no decretara la medida solicitada por improcedente, como quiera que con los documentos adjuntos al escrito de tutela no se logra visualizar plenamente si el documento reseñado en el registro de la accionante en el SIMO fue debidamente cargado a la plataforma, tampoco presenta la interesada evidencia siquiera sumaria de las actuaciones previas por ella desplegadas ante las entidades accionadas para efectos que la documentación aportada fuera tenida en cuenta en los términos y etapas de desarrollo del concurso de méritos para el cual aspiró

Así la cosas, por cumplir la tutela con, el lleno de los requisitos contemplados en el Decreto 2591 de 1991, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por la señora DAYANA MICHELL BARBARAN CAICEDO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.002.088.843 presenta acción de tutela frente a la ESCUELA SUPERIOR DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA – ESAP y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, por la probable violación a los derechos fundamentales invocados.

SEGUNDO. - No decretar la medida provisional deprecada por cuanto no observarse la configuración de un daño inminente frente a los derechos que enlista la accionante, por los fundamentos antes indicados.

TERCERO. - VINCULAR como legítimos contradictores MUNICIPIO DE SAN JUAN DE URABÁ, ANTIOQUIA, al SISTEMA DE APOYO PARA LA IGUALDAD, EL MÉRITO Y LA OPORTUNIDAD – SIMO y a los demás aspirantes del concurso público de méritos de selección de Municipios de quinta y sexta Categoría, para provisión de los empleos vacantes en el nivel técnico con “denominación: 12608 técnico operativo, código de empleo: 314. Número opec: 148173: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA - 2020”, para que se pronuncien al respecto si a bien lo tiene, dentro del

término de dos (2) días siguientes a la notificación de la presente acción, notificación que se surtirá a estas últimas por intermedio de la página oficial de la CNSC, acto del que remitirán constancia.

CUARTO. - NOTIFICAR, por el medio más expedito a las entidades accionadas y a los vinculados la admisión de esta acción, con entrega de copia de la misma, para que en el término de DOS (2) DÍAS, siguientes al de su notificación, ejerzan el derecho de defensa que les asiste.

QUINTO. - DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. Tener en su valor probatorio los documentos aportados con la acción.
2. Requerir al operador del SIMO para que certifique con destino al presente trámite los documentos relacionados y cargados por la accionante en la Convocatoria para la selección de Municipios de Quinta y Sexta Categoría - denominación: 12608 técnico operativo, código de empleo: 314. Número opec: 148173: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN JUAN DE URABÁ – ANTIOQUIA -2020”

NOTIFÍQUESE POR EL MEDIO MÁS INMEDIATO,



JAIRO HERNANDO RAMÍREZ GIRALDO
JUEZ

(Firma escaneada conforme al Art. 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)